ESTUDIOS PREVIO PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE TENDRAN POR OBJETO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

<table>
<tr><th colspan="2">INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</th></tr>
<tr><th colspan="2">ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO</td><td>Nombre del Proyecto:
Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y suministro de energía para el sistema en el Distrito de Cartagena.

Código BPIN: 2021130010195

Sector: Minas y Energía</td></tr>
<tr><td>Línea del Plan Anual de Adquisiciones:</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACIÓN UNSPSC.
Gerencia de proyectos 80101600
Ingeniería eléctrica y electrónica 81101700
Servicios de alumbrado urbano 93142005</td></tr>
</table>

1. CONTEXTO GENERAL:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena es una entidad territorial, de naturaleza pública, ubicada en la zona norte del Departamento de Bolívar, privilegiada por las ventajas de navegación de su puerto marítimo y por el atractivo turístico del contexto estructural de su centro histórico, cuya importancia en las épocas de la colonia, le han atribuido gran relevancia política, económica, cultural y turística a nivel nacional, a pesar de la compleja situación que ha tenido que afrontar su población y autoridades en los últimos dos siglos, alimentada por tensiones políticas y de diferente índole, así como la carencia de sus autoridades para encontrar una solución estructural a sus diferentes problemáticas y/o arrancar con determinación las raíces de las fuentes de estancamiento y rezago socio económico y político.

El reto de esta administración Distrital ha consistido entonces en afrontar con determinación y contundencia la ausencia de los procedimientos en la aplicación de políticas públicas, que se hicieron en el pasado, y que fueron tomando fuerza y consolidándose con el paso de los años y que hoy representan un gran problema, una enorme carga y un riesgo para la administración del erario y la adecuada y equitativa distribución de los recursos.

Uno de estos tantos retos que debe afrontar la actual administración Distrital, es la garantía de uso de los servicios públicos a su población de manera continua y con máxima calidad, para asegurar una vida digna, así como su seguridad integral y el fortalecimiento económico, a todos los habitantes de Cartagena, en especial en aquellos sectores de mayor incidencia de pobreza, en medio de amenazantes entornos de desigualdad e inequidad que ha venido afectando la ciudad por varias décadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad primaria que le asigna la Constitución Política de Colombia al Distrito de Cartagena, como entidad política territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, entre otras tantas tareas, promoción del desarrollo económico y sociopolítico de este territorio, le ha representado grandes retos de organización, planeación, disciplina, compromiso, trasparencia y de extremo cuidado en la administración y disposición de los recursos del erario público, así como de los bienes y activos de propiedad del Distrito. Retos y compromisos que deben ser asumidos por cada uno de los miembros del equipo que conforma la administración del Distrito de Cartagena.

En razón de ello, se hace imperativo que la administración desde su actuar misional, disponga de todos los esfuerzos necesarios para lograr que cada habitante de la ciudad de Cartagena y sus corregimientos gocen a plenitud del bienestar que representa pertenecer a un Estado Social de Derecho, en relación con su calidad de vida, prosperidad, seguridad y desarrollo integral.

Para el efecto, la prestación de los servicios públicos que representa ese bienestar, debe suministrarse con la mayor cobertura, con excelentes estándares de calidad y de continuidad, así como de la accesibilidad y oportunidad necesarias, para recuperar los niveles de confianza y legitimidad que deben primar en las relaciones entre las autoridades y sus administrados en un determinado territorio.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*.

El artículo 311 de la Carta Política dispone que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

A su vez, el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece que es una atribución del alcalde *“Dirigir la acción administrativa del DISTRITO; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece que *"Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 establece que *"los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura".*

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1617 de 2013 *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"* dispone que la Administración distrital *"contará durante el período de gobierno con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo a los principios constitucionales y legales vigentes. El Plan de Desarrollo Distrital será el eje sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito. Los distritos elaborarán los Planes de Desarrollo Distritales en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Parágrafo. Si el Plan de Desarrollo Departamental incluye acciones o proyectos en el territorio distrital estas deben ser concertadas previamente con el alcalde distrital."*

De igual manera, Decreto 943 de 2018, *"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"*, regula lo concerniente a la prestación del servicio de Alumbrado Público por parte de los municipios y distritos, dejando a cargo de estos, el deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de Alumbrado Público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Este cuerpo normativo, define en su artículo primero al servicio de Alumbrado Público como:

> *"(…) ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:*

Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique (…)" (Resaltado nuestro)

El alumbrado público es uno de esos servicios que garantiza calidad de vida, seguridad y prosperidad económica a una comunidad, pues con el acceso a éste se disminuyen los riesgos de acciones delincuenciales, se favorece el fortalecimiento económico y las relaciones comerciales, y se garantiza el derecho al esparcimiento a los ciudadanos y demás miembros de dicha comunidad. Esto debido a que la luminosidad artificial, permite extender las horas de relaciones interpersonales de los individuos, permitiéndoles facilidad en su intercambio cultural, económico y social más allá de las 12 horas en que puede una ciudad como Cartagena disfrutar de la luz que suministra el sol.

En este orden, teniendo en cuenta que este es un servicio público esencial, el Gobierno Nacional, reglamentó su prestación para asegurar por parte de las autoridades locales lo siguiente aspectos:

- ✓ El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.
- ✓ El financiamiento del Servicio de Alumbrado Público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de los Municipios y Distritos.
- ✓ Una prestación eficiente y continua del Servicio de Alumbrado Público.
- ✓ Una ampliación de la cobertura en la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Por lo expuesto con anterioridad, queda claro que el Distrito de Cartagena, tiene la obligación de orden constitucional, legal y reglamentaria, de prestar el servicio de alumbrado público, correspondiendo al alcalde distrital, garantizar la prestación de dicho servicio, bien sea directamente o a través de un tercero, lo cual deberá hacerse a través de la suscripción de los respectivos contratos que para ello se requieran, inclusive el de los servicios que lo complementan tal como el de interventoría.

Sea cual fuere el caso, los contratos relacionados con este servicio, como es el caso del contrato de interventoría, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, de acuerdo con el artículo sexto ibídem.

La normativa aplicable a los procesos de contratación pública, cuya norma general es la Ley 80 de 1993, prevé como uno de los deberes y derechos de los entes estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir al contratista la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con ello, los artículos 14 y 26 de ese estatuto disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto y fines de aquel, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los derechos que le asistan a la administración, al contratista y a los terceros que pudieren verse afectados con el contrato.

Por tanto, si bien el contrato de interventoría no fue claramente definido en la Ley 80 de 1993, si es mencionado en distintos apartes de este cuerpo normativo como una herramienta de vigilancia, control e inspección a los contratos estatales, no ocurriendo lo mismo en la Ley 1474 de 2011, en cuyo artículo 83 se estableció lo siguiente:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados través de un supervisor un interventor, según corresponda…*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, operativo y administrativo que sobre el cumplimiento de los contratos realice una persona natural jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado acorde la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contrato dentro de la interventoría (...)"*

De igual manera, el numeral tercero del artículo doceavo del Decreto 2424 de 2006, indica:

> *"3. Control Técnico. Las interventorías de los contratos de prestación de servicio de alumbrado público además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida para esos fines el Ministerio de Minas y Energía"*

Por su parte la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, por la cual el Ministerio De Minas y Energía expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 la *"INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado*

público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección…"

De otro lado, el denominado Estatuto Anticorrupción desarrolla en su Capítulo VII reglas sobre las funciones de los interventores y los contratos de interventoría en Colombia. Establece en su artículo 83 para efectos de moralidad y evitar corrupción lo siguiente:

> *"…las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal…"*

La Administración Distrital, dispuso en su Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, en su línea estratégica SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "TODOS CON TODO", la necesidad de garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna a todos los habitantes de la ciudad de Cartagena y de sus corregimientos, para mejorar la seguridad ciudadana dentro y fuera de la comunidad, proteger el medio ambiente, asegurar el acceso a la energía renovable y fortalece la resiliencia ante cualquier eventualidad.

De igual manera, el equipo de trabajo de Servicios Públicos desarrolló un estudio técnico de referencia, cuyo objeto es analizar las condiciones de la prestación actual del servicio de

alumbrado público y sus actividades complementarias en el DISTRITO de CARTAGENA - BOLÍVAR y explorar alternativas que permitan mejorar la prestación de este, dando aplicabilidad al Decreto 2424 de 2006, al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y a las Resoluciones CREG 101-013 de 2022, la 005 de 2012, la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, para garantizar la continuidad en condiciones óptimas del servicio de alumbrado público y proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación en el DISTRITO.

Así, con la finalidad de continuar garantizando el servicio de alumbrado público de manera oportuna, a partir del 1 de enero de 2023, y ante la inminente expiración del contrato actual, es necesario realizar una nueva contratación que permita dar continuidad y correcta prestación de este servicio, para lo anterior, y pensando no sólo en la cobertura del servicio para la vigencia 2023, sino también teniendo en cuenta que en el año 2024 iniciará un nuevo gobierno Distrital, y propendiendo por la ininterrupción de la prestación eficiente del servicio de Alumbrado Público y sus actividades inherentes para esas vigencias, se presentó proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital de Cartagena, *"Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2023 y 2024, y se dictan otras disposiciones…".*

Con posterioridad, en el marco de las mesas técnicas de trabajo, realizadas por el Concejo, ese cuerpo colegiado sugirió al Distrito la modificación del periodo de ejecución de los contratos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, que requieren comprometer vigencias futuras excepcionales durante los años 2023 y 2024, a efectos que el periodo garantizado corresponda a 18 meses (es decir, un año y seis meses). El Distrito acoge la sugerencia y se modifica el proyecto de acuerdo en ese sentido.

Así, se encuentra en trámite ante el Honorable Concejo Distrital, la autorización al señor alcalde Mayor de Cartagena, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2023 y primer semestre de 2024, hasta por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.271.988.556 M/CTE), con el fin de adelantar procesos contractuales relacionadas con la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Dentro de estos procesos contractuales autorizados, se encuentra el de "realizar la interventoría integral de los contratos que tendrán por objeto la operación del servicio de alumbrado público, las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, el suministro de energía y todo lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público del distrito de Cartagena", cuyo valor, para el periodo autorizado (dieciocho meses), es de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.271.988.556 M/CTE), para cubrir las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de las reglas de auditoría y vigilancia a los contratos estatales previamente citadas, se dio apertura al concurso de méritos abierto, cuyo objeto fue seleccionar al contratista que realizará la interventoría integral de los contratos que

resultaren de la contratación que tuvo por objeto la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito de Cartagena, así como el de suministro de energía.

En ese sentido, comoquiera que los contratos de administración, operación y manejo, así como el de suministro de energía se celebrarán por un año y seis meses se requiere, en procura de garantizar la transparencia y el uso racional de los recursos del erario, la suma de de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.271.988.556 M/CTE), para cubrir el costo de la interventoría de los contratos asociados a la prestación de este servicio, para las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Así, se solicitará a la Secretaría de Hacienda Distrital, con fundamento en estos estudios previos que denotan la necesidad y viabilidad jurídica de la contratación, que haga constar o certifique, con base en el acuerdo que llegare a expedirse, que se cuenta con vigencias futuras por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.271.988.556 M/CTE), recursos que constituyen el respaldo presupuestal de la contratación que se realizará.

3. OBJETO A CONTRATAR.

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE TENDRAN POR OBJETO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el tercer nivel de clasificación, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos]	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
81101700	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos
83101900	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En desarrollo del objeto contratado las partes conjuntamente se obligarán a:

1) Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la constitución, en la ley y en las que expresamente se establecen en el presente documento.
2) Obrar con lealtad y actuar de buena fe y con espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del contrato.
3) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como las demás que emanan de la Constitución y en la ley.
4) Observar en los procedimientos de ejecución del contrato los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución.
5) Todas las demás que sean consideradas de interés común.

5.1 COMPROMISOS DEL DISTRITO:

Para la ejecución del contrato, el DISTRITO deberá de manera específica a comprometerse a:

1) Incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para cubrir los gastos derivados de la ejecución del presente contrato.

2) Pagar a la sociedad interventora el valor pactado en el contrato en la oportunidad y en la forma y términos previstos en éste, ya sea de forma directa o por medio de la Entidad Fiduciaria que se pueda constituir, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3) Aprobar a través del Supervisor designado para el efecto, los diseños y demás aspectos requeridos para la idónea ejecución del contrato.

4) Las demás inherentes al contrato y que directa o indirectamente puedan imputarse a la responsabilidad que naturalmente le correspondería al DISTRITO.

5.2 COMPROMISOS DE LA EMPRESA

Para la ejecución del contrato, la empresa seleccionada deberá de manera específica a comprometerse a:

1) La dirección general del Contrato, del control vigilancia y ejecución idónea y oportuna del mismo; para el efecto llevará un registro de cada una de las actividades que adelante el Contratista de acuerdo con el programa de trabajo.

2) Cumplir con todas las actividades y obligaciones legales contempladas en los pliegos de condiciones y en las cláusulas del contrato inicial y su adicional.

3) Suministrar el personal para el cumplimiento del objeto contractual con las calidades exigidas en los pliegos de condiciones y ofrecidas en su propuesta.

4) Cumplir sus obligaciones de orden laboral y de seguridad social integral y parafiscal.

5) Cumplir con ética y ceñirse al principio de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

6. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato se ha determinado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.271.988.556 M/CTE). Cifra que incluye el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

PARAGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, deberán ser contemplados en la propuesta. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

PARAGRAFO DOS: Forma de pago. El interventor presentará factura mensual por concepto de servicio de interventoria, en la cual se discriminará el costo directo más el iva correspondiente; recursos estos que tiene como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya. Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del supervisor del contrato respectivo informe de interventoria. La alcaldía cancelará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el interventor del contrato radique definitivamente la factura en la Alcaldía de Cartagena, con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del cumplimiento con las certificaciones del sistema integral de seguridad social conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita cuando es una persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. El proceso de aceptiacón de la factura se surtirá en un término a (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual el Distrito realizará las observaciones que tenga sobre sus contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura.

7. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

La financiación del contrato se hará con los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el artículo 350 y siguientes de la ley 1819 de 2016, que serán recaudados por el comercializador o los comercializadores de energía de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el marco de lo estipulado en el acuerdo Distrital 022 de 2019 y en las condiciones que la normatividad vigente en la materia lo establece, y aquellas normas que las modifiquen y sustituyan.

En caso de que el recaudo de las tarifas resulte insuficiente el Distrito reconocerá esta diferencia, previa realización del trámite presupuestal pertinente.

8. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO PARA EJECUTAR EL CONTRATO

El personal técnico mínimo que se requiere de acuerdo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, se considera el mínimo necesario para que la interventoría se pueda realizar de manera integral a las actividades y componentes de los contratos del servicio de alumbrado público.

Por lo anterior, se procede a señalar el personal técnico mínimo requerido así:

Cargo	#	Dedic.	

	Director Interventoría	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o electrónico y/o electromecánica, con Matrícula Profesional vigente, y maestría o especialización en el Área Gerencial (Gerencia, Alta Gerencia, Gerencia de Proyectos y/o Gerencia Energética o afines), y en el Área Energética (Regulación de Energía Eléctrica y Gas, Gestión Sostenible de la Energía, Gestión Eficiente de Energía y/o Planeamiento Energético) o en áreas técnicas, administrativas o financieras. Experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 60 meses) como Director de Interventoría o Director de Proyectos **o** Director o Gerente Técnico del servicio de alumbrado público, verificable en máximo de tres contratos, suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público o contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público.
	Director Operativo	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista con Matrícula Profesional vigente y Especialización en Gestión Sostenible de la Energía o Gestión Eficiente de Energía o Gerencia Energética o Gestión de proyectos y/o Planeamiento Energético o Especialización en Iluminación Pública y Privada. Experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 60 meses) como director, residente o responsable o Jefe técnico de Interventoría o de proyectos del servicio de alumbrado público, verificable en un número de contratos no mayor de tres (03), suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público o contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro contrato sobre operación del sistema de alumbrado público.
	Director Financiero	1	50%	Administrador, Ingeniero Industrial, Contador Público o Economista o afín con título de posgrado en: Finanzas o Tributación o Revisoría Fiscal o Impuestos o Gestión de Proyectos; con Matricula Profesional vigente. Experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 36 meses) como Director o Gerente o Coordinador o Asesor o responsable financiero, verificable en un número de contratos no mayor de tres (03), suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyos objetos sea o incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; o participado en la ejecución de contratos de prestación de servicio de alumbrado a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos contrato de concesión o sociedad de economía mixta, o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público.

	Director Legal	1	50%	Abogado con título de posgrado en Servicios Públicos; o derecho Administrativo o Regulación Energética o Derecho Minero-energético o Contratación Pública. Experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 36 meses) como abogado o director o coordinador o gerente o asesor o responsable jurídico, en un número de contratos no mayor de (03), suscritos con Entidades públicas o privadas cuyo objeto sea o incluyan dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; o participado en asesoría durante la ejecución de contratos a través de Asociaciones Público-Privadas, o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en asesoría en la operación del sistema de alumbrado público.
	Ingeniero de Obras de Modernización, Expansiones y de seguimiento al sistema de georreferenciación.	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o Electrónico con Matricula Profesional vigente. Experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 48 meses) como ingeniero residente o responsable de recepción de obras de alumbrado, en máximo (03) Contratos, suscritos con Entidades públicas o privadas como cuyo objeto sea o incluyan dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público ejecutados a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta, o en otro tipo de contrato de operación del sistema de alumbrado público. Se requiere igualmente como experiencia específica de (Mínimo 12 meses) como ingeniero residente o responsable de Seguimiento a Sistemas Georreferenciado, en tres (03) Contratos máximo, suscritos con Entidades públicas como cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público ejecutados a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta, o en otro tipo de contrato de operación del sistema de alumbrado público.
	Personal Técnico	2	100%	Tecnólogos y/o técnicos en electrónica y/o electricidad con tarjeta profesional vigente. Experiencia general mínima de dos (02) años contado a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional. Experiencia especifica (Mínimo 12 meses) como Inspector en contratos cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría sobre prestación de servicio de alumbrado público.

9. ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA. La interventoría integral comprende el seguimiento administrativo, técnico, operativo, financiero, contable y jurídico de los contratos que resulten de los procesos de contratación que el Distrito adelante para

la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes. El interventor es la persona encargada de representar la entidad para efectos del contrato de prestación del servicio de alumbrado público en los componentes que vienen citados. Tiene la función general de ejercer el control vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; y como consecuencia de ello estará facultado para solicitar informes, aclaraciones explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes, requerimientos por escrito, los informes que realice deben ser publicados en el SECOP II. Los interventores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre. Con el fin de buscar la adecuada oportuna ejecución de las actividades contratadas y, a su vez, una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control administrativo, financiero, contable, jurídico del contrato del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena en los componentes definidos sobre el mismo, por lo cual, deberá apoyar, asistir asesorar al Distrito, en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución y vigencia del mismo, suministrando oportuna información sobre cada componente, preparando los documentos que al respecto se requieran, rindiendo los conceptos evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. Además de las funciones generales, administrativas, técnicas, financieras de carácter operativo que se indican en el contrato, la legislación del servicio de alumbrado público, especialmente en lo relacionado con la actividad de interventoría conforme al reglamento técnico de interventoría expedido por el Ministerio de Minas y Energía para este servicio, mediante la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, “capítulo 7 interventoría del servicio de alumbrado público SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO y la Guía que presenta Colombia Compra Eficiente para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. El interventor debe cumplir con las siguientes actividades generales y seguimientos: 1. **Actividades generales de la interventoría:** 1. Conocer los términos condiciones del contrato. 2. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia de los contratos objeto del servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual, tomar las medidas necesarias para mitigarlos. 3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de los contratos, de los cronogramas previstos en el contrato. 4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5. Manejar la relación con el contratista. 6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras, servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. 8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo, las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9. Aprobar, rechazar oportunamente de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del Proceso. 10. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. 11. Solicitar los informes necesarios para convocar las reuniones requeridas para cumplir con

su función. 12. Informar y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes. 13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 2. **Seguimiento administrativo:** 1.Revisar que el expediente electrónico y físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. 2. Coordinar con el responsable en el Distrito de la revisión aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales. 3. Preparar y entregar los informes previstos que soliciten los organismos de control. 4. Revisar que el Distrito cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos de los Procesos. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. 3. **Seguimiento técnico**: 1. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual. 2. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato, exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 3. Identificar las necesidades de cambio o ajuste revisar el curso de acción con las partes. 4. Estudiar las solicitudes, requerimientos técnicos de los contratistas, dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular. 5. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente la necesidad de hacer efectivas las garantías de los contratos objeto de interventoría. 4. **Seguimiento Operativo 1. Supervisar** la actualización del Sistema de Información Georreferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Distrito. 2. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”, y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos, para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado. 3. Monitorear permanentemente el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área Distrital mensualmente. 4. Reportar al Operador las deficiencias encontradas en el servicio. 5. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. 6. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, el Distrito, los organismos de control, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al Distrito en la atención de la preparación de las respuestas. 7. Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. 8. Inspeccionar las obras de expansión, modernización, reposición, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los

requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Distrito. 9. Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. 10. Supervisar la actualización de la base de datos del inventario. 11. Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). 12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminación (iluminancia) o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Informar del resultado de las mediciones la interventoría al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, de acuerdo al alcance que señala el reglamento técnico del servicio. 13. Apoyar al responsable del servicio de alumbrado público en el Distrito en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, lo que hará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto. 15. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red. 16. Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación Distrital. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades Distritales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría deberá consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como inspección a los sitios en definición. 17. Verificar el cumplimiento de la normatividad distrital, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador. 18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal. 19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y

valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público que por concepto del servicio le presta al Distrito. 20. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final. 21. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. 22. Conciliar el aforo y/o inventario de luminarias con el operador o comercializador que suministra la energía para el alumbrado público al Distrito de Cartagena, a fin de mantenerlo actualizado. 23. Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Distrito los datos y archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos de la Entidad en una base de datos, y toda la información relacionada con el mismo. 5. **Seguimiento financiero contable:** 1.Hacer seguimiento de la gestión financiera de los contratos por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. 2. Elaborar informe sobre el trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados como trámite previo para que el Distrito emita las órdenes de pago al operador del alumbrado público en todos sus componentes, conforme esté estipulado en el contrato 3. Documentar los pagos o ajustes que se hagan y controlar el balance presupuestal para efecto de los pagos y de liquidación de los mismos. 4. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato del servicio de alumbrado, entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuar, así como los correspondientes al contrato de interventoría. 6. **Seguimiento jurídico:** El seguimiento jurídico busca la conformidad de la ejecución de los contratos con el texto de los mismos, la normativa aplicable a estos.

10. REQUISITOS ADICIONALES AL PERSONAL REQUERIDO

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 5 años solicitados y previamente acreditados; (60 meses) como Director de Interventoría o Director de Proyectos o Director o Gerente Técnico, verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance de interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se le dará puntuación que será señalada en el pliego.

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR OPERATIVO

La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 5 años solicitados y previamente acreditados (60 meses) como Director o Residente o Responsable o Jefe Técnico de interventoría o de Proyectos del Servicio de Alumbrado público, verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se le dará puntuación que será señalada en el pliego.

REQUISITOS ADICIONALES DEL DIRECTOR FINANCIERO
La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 3 años solicitados y previamente acreditados (36 meses) como Director o Gerente o Coordinador o responsable o asesor financiero verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o años de experiencia específica Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se le dará puntuación que será señalada en el pliego.

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR LEGAL
La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 3 años solicitados y previamente acreditados (36 meses) como abogado o director o coordinador o gerente o responsable o asesor jurídico verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en asesoría del sistema de alumbrado público y se le dará puntuación que será señalada en el pliego

REQUISITOS ADICIONALES DEL INGENIERO DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, EXPANSIONES Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE GEOREFENCIACIÓN.
La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 4 años solicitados y previamente acreditados; (48 meses) como Ingeniero Residente o responsable de la recepción de obra de alumbrado, verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de

Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se le dará puntuación que será señalada en el pliego.

REQUISTOS ADICIONALES DEL PERSONAL TÉCNICO
La experiencia específica recibirá una calificación si se ofrece un técnico que acredite años de experiencia específica adicional al año solicitado y previamente acreditado (12 meses) como Inspector en contratos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance interventoría sobre prestación de servicio de alumbrado público y se le dará puntuación que será señalada en el pliego.

11. GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se compromete a presentar una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. La Garantía de Cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMENTO DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato hasta su liquidación. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. **3. DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del contrato objeto de interventoría. **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **DISTRITO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12. SUPERVISIÓN

Es responsabilidad exclusiva del DISTRITO designar un funcionario de confianza y alto nivel jerárquico, para ejercer las funciones de supervisión del cumplimiento de la ejecución del contrato de interventoría y de las obligaciones adquiridas por las partes.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato de interventoría será de dieciocho (18) meses o un año y medio, comprendidos entre el año 2023 y 2024.

14. TRANSPARENCIA Y VEEDURÍAS POPULARES

Los documentos precontractuales del contrato, la minuta, así como los documentos expedidos con ocasión a su ejecución, serán sujetos de publicación en la Plataforma del Secop II, a efectos de que la ciudadanía en general, veedurías y entes de control tengan acceso a la información relacionada con su contenido y ejecución y puedan dentro de sus facultades constitucionales y legales ejercer los controles a que haya lugar.

El Distrito de Cartagena y la empresa seleccionada se obligan a colaborar con las Auditorías Visibles, la publicación de informes de Supervisión, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, y demás compromisos contenidos en los pactos de transparencias suscritos por las entidades territoriales.

15. RESPONSABLE

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
Fecha: 2022.11.30 16:34:23 -05'00'

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA
Secretario General
Alcaldía Distrital de Cartagena

Revisó y aprobó: Carlos De la Hoz
Asesor Externo

Revisó: Heidy Villarroya Salgado
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: Fernando Marimón Castillo
Asesor Externo